**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**
**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**
**VICENTE TERÁN URIBE**
**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**
**JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**
**JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**
**PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**
**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**
**CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversas iniciativas con proyectos de ley que adicionan el artículo primero de la Constitución Política local, presentados por la diputada Karina García Gutiérrez, por el diputado Próspero Manuel Ibarra Otero y por el diputado Abraham Montijo Cervantes. Por lo que al tener estas tres iniciativas la intención de adicionar el mismo artículo constitucional, los integrantes de esta Comisión de Gobernación consideramos pertinente resolverlas en forma conjunta mediante el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El primer escrito materia del presente dictamen, fue presentado el día 25 de abril de 2013, por la diputada Karina García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura, el cual se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"Existe una preocupación, respecto de los múltiples flagelos y peligros que acechan a las niñas y niños de nuestro Estado, particularmente a aquellos que forman parte de los grupos sociales más desfavorecidos. Es el caso del abandono, la desnutrición, los delitos de que son víctimas, la deserción escolar, el embarazo de adolescentes, la farmacodependencia, la violencia intrafamiliar y juvenil, el abuso sexual, el tráfico de drogas, la prostitución, la pornografía de infantes, los nacidos con el síndrome de inmunodeficiencia, en suma, antiguas y nuevas problemáticas de urgente y prioritaria solución que, sin lugar a dudas, convocan el interés y la intervención activa de los tres órdenes de Gobierno, y con mayor ahínco este Poder Legislativo.*

*En México en se ha contado una valiosa y permanente actitud de tutela jurídica y asistencia social a la niñez. Como prueba de esta afirmación, podemos destacar el hecho que la Constitución General de la República, particularmente en los artículos 1o., 3o., 4o., 8o., 14, 15, 16 y 18,establece derechos y garantías que benefician, a los menores de edad, así como en sus disposiciones orgánicas de los artículos 30, 31, 34, 73, 89, 103, 107, 121, 123 y 130. Además, se han expedido más de 80 ordenamientos normativos en los que de manera directa o indirecta se tutelan derechos a favor de la infancia mexicana.*

*Asimismo, es necesario señalar al respecto un conjunto de organizaciones y programas públicos encaminados al mismo fin emprendido en diferentes épocas. Ejemplo de ello, son el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez (IMAN), el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y la Familia (IMPI) y, desde 1977, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conocido con las siglas DIF.*

*En este contexto, desde 1980, se adicionó un párrafo, tercero entonces, al artículo 4o. constitucional, cuyo texto establecía que: "es deber de los padres preservar el derecho de*

*los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".*

*En este mismo orden de ideas, el Ejecutivo Federal suscribió y la Cámara de Senadores aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990. Dicho instrumento internacional establece en 54 artículos distribuidos en tres partes, los derechos del niño y los compromisos adquiridos al respecto por los estados signatarios. Por su estrecha relación con el contenido de la iniciativa y minuta que se dictaminan, transcribimos a continuación los artículos 1o., 4o., 8o., 19 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño:*

*"Artículo 1o. Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."*

*"Artículo 4o. Los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."*

*"Artículo 8o. Párrafo primero. Los estados-partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas."*

*"Artículo 19. Párrafo primero. Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*

*"Artículo 24. Párrafo primero. Los estados-partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los estados-partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."*

*Párrafo tercero. Los estados-partes adoptarán las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

*La presente iniciativa propone reformar el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora para quedar como sigue:*

*Artículo 1.-…*

*"Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."*

*…*

*Como se desprende del análisis de las transcripciones realizadas, los derechos del niño previstos en la convención suscrita por nuestro país son mucho más amplios y precisos que aquellos contenidos en la presente propuesta de adiciones al articulado, no obstante, lo anterior es de gran interés del presente proyecto de iniciativa, en el sentido de llamar la atención sobre los flagelos y peligros a que ya nos hemos referido que acechan a las niñas y a los niños de nuestro Estado, así como en la contribución esencial que la labor legislativa tiene para prevenirlos, corregirlos o castigarlos. Es por ello que no dejamos pasar esta oportunidad para proponer a esta honorable Asamblea, elevar a nivel Constitucional en nuestro Estado los derechos a las niñas y niños sonorenses.*

*La presente iniciativa que se presenta contiene los siguientes conjuntos de disposiciones y modalidades constitucionales a nivel federal que consisten en lo siguiente:*

*a) El derecho a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental de niñas y de niños, su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, como obligación de padres, Estado y sociedad.*

*b) Se enuncian algunos de los derechos del niño contenidos en la convención, como es el caso de la protección contra toda forma de discriminación, a formar parte de una familia, a tener un nombre desde su nacimiento etcétera. Además, aunque sin definir, se propone agregar en éste el concepto de adolescentes, con lo que en rigor estaríamos hablando ya de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

*c) Se propone prevenir que "las niñas, niños y adolescentes", gozarán también de las garantías constitucionales y los demás derechos consagrados en las leyes y tratados internacionales ratificados por México.*

*d) Se propone establecer el derecho de cualquier persona para exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos anteriormente señalados, así como la sanción a los infractores.*

*El propósito de elevar a rango constitucional estos derechos es de reforzar la disposición vigente, a efecto de hacer extensiva al Estado, así como a la sociedad, entendiendo por ésta para el caso específico a los ascendientes, adoptante y tutores, la obligación de velar por la protección de la infancia.*

*Por lo tanto, es indispensable reforzar tal obligación del Estado y deber cívico de los gobernados, misma que se materializa en el presente proyecto. Esta misma obligación y deber cívico, como puede apreciarse en la transcripción anterior, están consideradas en el texto de la minuta aprobada por nuestra colegisladora."*

Por otra parte, pero con fecha 14 de mayo del presente año, el diputado Prospero Manuel Ibarra Otero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"En nuestro país en lo general y, en nuestro Estado en lo particular, resulta de primera necesidad contar con una población más sana y competitiva en sus diversos aspectos, en función de ello, se requiere de políticas públicas que mejoren al bienestar de la población previniendo futuros problemas de salud propiciando circunstancias óptimas para el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes sonorenses.*

*Estamos convencidos de que el deporte es una de esas acciones sociales que debemos apoyar, ya que en los últimos años ha obtenido mayor relevancia en el desarrollo de la vida del ser humano; asimismo, el fenómeno deportivo es uno a los que más se ha dado importancia en las naciones más desarrolladas, por su gran impacto en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico; por lo tanto, el deporte es un fenómeno social y económico en expansión que contribuye, en gran medida, a los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de nuestro Estado.*

*Como parte de la cultura física, el deporte es una de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado y se ha desarrollado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.*

*Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa.*

*La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.*

*Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.*

*Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida el 21 de noviembre de 1978 durante la Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano. A nivel federal desde el 12 de Octubre del año 2011 se publicó el decreto en el cual se elevo a rango constitución este derecho, en Sonora es tiempo de concretarlo.*

*De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura.*

*En definitiva, la actividad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona.*

*En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competencia positiva y de conducta no agresiva.*

*En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros.*

*La práctica de un ejercicio o deporte, junto con la observancia de otros hábitos de salud, puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además, el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno y disminuyendo la tensión arterial.*

*En el caso de los adultos mayores, la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico–degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.*

*A grandes rasgos este es sólo un pequeño recuento de las grandes ventajas que la educación física y el deporte ofrece para el crecimiento y desarrollo integral de los sonorenses. Su elevación a rango constitucional ampliaría las oportunidades de convivencia y bienestar en pro de la sociedad sonorense.*

*En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura física y el deporte, significará para los poderes del Estado de Sonora la asunción definitiva de un compromiso encaminado al aseguramiento del bienestar social de nuestra sociedad, lo cual claramente reflejará el establecimiento de una nueva etapa en el desarrollo del Estado de Sonora.*

*Asimismo, es importante mencionar que tanto en el ámbito internacional como en el derecho comparado es indudable que el deporte se ha convertido en una de las actividades del ser humano, que mayor atención capta; ya sea como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento o profesional; de ahí la gran importancia que representa y genera para la sociedad siendo innegable tanto su existencia y reconocimiento como derecho social.*

*Dicha existencia y reconocimiento del derecho del deporte que, en el ámbito internacional, guían a la cultura física y el deporte, han provocado y atraído la atención de diferentes sectores de la sociedad quienes indudablemente han visto en éste un gran medio para el desarrollo de diversas actividades sociales y económicas.*

*Es importante recalcar que la falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora no haya consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los sonorenses a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que defina claramente la participación del Estado.*

*Es por ello que los interesados en el tema insistimos en el reconocimiento expreso en la Constitución Política del Estado de Sonora del derecho a esta importante actividad considerando que:*

*I. El reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte en nuestra Constitución Política será un excelente cauce para la vertebración de las acciones públicas a favor del desarrollo de estas actividades.*

*II. La existencia de estos preceptos, específicamente en nuestra Carta Magna, será una muestra del interés de los poderes públicos por la materia en general y no sólo por la actividad institucionalizada y organizada, resaltándose la importante labor del Estado respecto de su promoción y fomento.*

*III. Con las reformas y adiciones propuestas no cabrán mas posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que desmeriten, intervengan o interrumpan el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia.*

*IV. La estructura normativa de la cultura física y del deporte en nuestro Estado será reformada desde la perspectiva de ambas como un derecho y no como un concepto complementario o coyuntural, lo que permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias."*

Finalmente, con fecha 16 de mayo de 2013, el diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este Poder Legislativo su iniciativa con proyecto de Ley, la cual se encuentra sustentada bajo los siguientes argumentos:

*"Uno de los Derechos Fundamentales de las Personas consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por primera vez en nuestro país se*

*incluyó en el marco constitucional en su reforma publicada el 14 de agosto de 2001, es la garantía individual a no ser discriminado.*

*Estamos convencidos que es un avance fundamental en el marco jurídico mexicano. Con base a ello ha sido posible poner en marcha una variedad de instrumentos y mecanismos jurídicos e institucionales para prevenir y eliminar las desigualdades y discriminaciones en la legislación federal, que impiden el desarrollo pleno de las personas.*

*Sin embargo, a nivel local, ese avance constitucional no se ha reflejado en nuestro máximo ordenamiento, por lo que aún no se materializa mediante disposiciones legales que tengan como objetivo común prevenir, eliminar y erradicar cualquier forma de discriminación, buscando así alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas que se encuentren dentro del territorio Sonorense.*

*Hoy en día, la discusión sobre la discriminación deber ser un tema prioritario, buscando las herramientas y mecanismos para la prevención y eliminación de este fenómeno, lo cual se considera que definitivamente la lucha, debe emprenderse desde varios frentes, y uno de ellos tiene que ser el derecho.*

*En este contexto, consideramos que de manera urgente se debe de establecer en nuestra Constitución las directrices para prevenir, combatir y eliminar actos de Discriminación contra cualquier persona en nuestro Estado, así como las medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades.*

*Si bien es cierto, nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos o tratados internacionales que tienen como objeto eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia, teniendo todos ellos como antecedente el documento político y jurídico que se considera como el más relevante de la historia de la humanidad, el cual fue denominado "Declaración Universal de Derechos Humanos", mismo que aprobó y proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de Diciembre de 1948, en su artículo 7 se establece que: Todos (los seres humanos) son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Esto nos conlleva que no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades tanto civiles, políticos y sociales, estipulados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales.*

*En este sentido, la discriminación puede interpretarse como una limitación injusta de las libertades y protecciones fundamentales de las personas, de su derecho a la participación social y política y de su acceso a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades.*

*Por otro lado, con fecha 11 de Junio del año 2003, se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene como objeto primordial el de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los términos del artículo 4º Constitucional que versa sobre el derecho de igualdad.*

*En este sentido, se establece el compromiso para que todo estado democrático, republicano y plural como lo es el Estado de Sonora, instaure un ordenamiento legal que regule y garantice a sus ciudadanos ese derecho esencial mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que tienda a prevenir y eliminar cualquier acto de discriminación hacia las personas de nuestra entidad.*

*Bajo estos criterios constitucionales y tratadistas, el Estado de Sonora los acoge como base fundamental para legislar en la materia de la presente iniciativa, ya que los órganos del Estado deben establecer los mecanismos para el cumplimiento de este derecho. Por ello, es que se considera relevante legislar sobre esta iniciativa de Ley, la cual permitirá contar con un ordenamiento constitucional que sea a directriz para la futuros ordenamientos regulatorios para prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de discriminación y alcanzar así una igualdad de oportunidades para todas las personas del Estado, y con ello se contribuirá a corregir las desigualdades sociales y eliminar todas las formas de exclusión que impiden el goce pleno de los derechos y de las libertades personales."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA**.- El escrito presentado por la diputada Karina García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Ley que adiciona el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora; advirtiéndose de la misma el objetivo de elevar, a rango constitucional, los derechos de los niños y niñas con la finalidad de reforzar la disposición vigente, a efecto de hacer extensiva al Estado, así como a la sociedad, entendiendo por ésta, para el caso específico a los ascendientes, adoptante y tutores, la obligación de velar por la protección de la infancia.

Ante esta propuesta, no debemos perder de vista que en el mundo globalizado en el que hoy por hoy nos desenvolvemos e interactuamos, nuestro País de ninguna manera ha podido sustraerse al influjo de las tendencias innovadoras en materia de Derechos Fundamentales, en atención, entre otras muchas causas, a que hemos suscrito Tratados Internacionales que deben ser puntualmente cumplidos, en tanto que algunos de ellos inciden directamente en una realidad lacerante que no podemos ni debemos soslayar: el maltrato físico y moral de que son objeto los niños al interior de su propio núcleo familiar y el manifiesto menosprecio a su dignidad humana. Basta recordar las enormes redes de corrupción de menores como los llamados "niños de la calle" o la pornografía infantil y, recientemente, los lamentables acontecimientos en nuestro Estado donde se ha atentado contra la vida de algunos menores.

Así, encontramos que México suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año citado, y ratificado por el Ejecutivo el 10 de agosto de 1990, cuya observancia es obligatoria por expresa disposición del artículo 133 de la Constitución General de la República, y de cuyos artículos 2, 3, 9,12, 19, 20, 21 y 27, se desprende que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares, así como la importancia fundamental que tiene el menor de crecer bajo el amparo y responsabilidad de los padres y, particularmente, rodeado de afecto, seguridad moral y material; además, en dicha Convención se proclama el derecho del niño a recibir la oportuna y debida educación, dado que el interés del infante resulta un principio rector en quienes tienen la responsabilidad de su educación y alimentación.

Si bien todos los países de la Región han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y muchos han ajustado su legislación nacional a sus principios y mandatos, las reformas legislativas e institucionales nacionales se encuentran en proceso, generando estados de situación diversos y heterogéneos. La exigencia hoy en día, es la de reformular las políticas públicas, con un enfoque de derechos, que sea garantista, de protección integral y de restitución.

De lo anterior, podemos advertir que lo que hoy solemos llamar: "Interés Superior de la Niñez" es en sí mismo, un principio rector que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

En ese sentido, el interés superior del niño o niña depende en gran medida el crecimiento de las sociedades, ya que el desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad, genera grandes beneficio para la colectividad en general. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la

bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

En tal sentido, nuestra entidad no resulta ser ajena a las consideraciones hasta aquí precisadas, estimando que lo más adecuado es establecer a nivel constitucional en nuestro Estado, los derechos de nuestros niños y niñas, como consecuencia de los tratados internacionales que la Federación ha suscrito respecto de dicha temática, por razón de congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el objetivo del mejor y más adecuado desarrollo de nuestros infantes, fortaleciendo con ello la prosperidad armónica libre de violencia en nuestra entidad.

Al efecto, resulta pertinente señalar que la iniciativa que plantea la diputada Karina García Gutiérrez ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones constitucionales y legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente.

Es entonces, que tomando en cuenta que en la actualidad nos encontramos convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser establecer desde el texto constitucional, los derechos del niño, estimando que será más viable tanto para combatirlas problemáticas a las que son vulnerables, como para generar la obligación, carga

y responsabilidad a quienes les corresponda, haciendo participes de ello a la sociedad misma, principio del interés superior del niño o niña.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Constitución Política del Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de ofrecer protección y respaldo a un grupo vulnerable, como resultan ser los niños y niñas, presente y futuro de nuestra sociedad, garantizando así su óptimo desarrollo en un entorno social adecuado y sin riesgo alguno de sufrir alguna problemática.

**SEXTA.-** El escrito presentado por el diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de Ley que adiciona el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, tiene el objetivo de elevar, a rango constitucional, el derecho de todo individuo a acceder a la cultura física y el deporte, en el sentido mas amplio que ofrece la práctica deportiva, es decir, acceder a tales derechos, no sólo para obtener los beneficios físicos y mentales que conlleva la práctica de una disciplina sino para acceder a la misma desde el punto de vista político, económico, cultural y social.

En relación a esta propuesta de incluir estos el derecho a la cultura física y el deporte en la Constitución Política del Estado, nuestra Carta Magna a nivel federal, contempla precisamente esos mismos derechos en el último párrafo de su artículo 4, en los siguientes términos:

*"Artículo 4.- ...*

*(Último párrafo) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

Como puede apreciarse, en una simple comparación, la modificación presentada por el diputado Ibarra Otero es totalmente congruente con lo que marca el precepto constitucional federal de referencia.

Sin duda, la práctica deportiva conlleva importantes e innegables beneficios a la salud para quien la realiza, especialmente cuando ésta se lleva a cabo como parte de un proceso metodológico encaminado a ejercitar al ser humano, para desarrollar su capacidad de movimiento y coordinación, y sus habilidades motoras en lo general, incrementando su fortaleza muscular, pulmonar y cardiovascular, así como el funcionamiento de todos los órganos del cuerpo humano.

Esa metodología que debe acompañar a la práctica deportiva, es parte de lo que se conoce como cultura física, mientras que su enseñanza le corresponde a la rama pedagógica denominada educación física; y es precisamente de esa forma como se definen estos conceptos en las dos primeras fracciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte de nuestro país:

*"Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:*
*I. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;*
*II. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;"*

Ante un rebasado sistema de salud pública, tanto a nivel nacional como estatal, producido, entre otros muchos factores, por el sedentarismo y los malos hábitos alimenticios de la población, es necesario acudir a metodologías preventivas del cuidado de la salud en nuestro Estado, para evitar que los sonorenses sufran el surgimiento e incremento de graves enfermedades que pueden prevenirse fácilmente con métodos tan sencillos como la actividad física sistemática.

A la vista de estas realidades, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que resulta apropiado y conveniente la aprobación de la iniciativa propuesta de elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y al deporte, principalmente por los grandes beneficios que conlleva para la salud de la población, aunado al consecuente descongestionamiento de las instituciones de salubridad oficial que eventualmente se produciría.

**SÉPTIMA.-** El escrito presentado por el diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de Ley que adiciona el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, contiene la propuesta de elevar a rango constitucional el derecho y la obligación de la no discriminación para otorgar el reconocimiento de nuestra Carta Magna local, a los acciones para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación contra cualquier persona en el Estado de Sonora, así como las medidas positivas y compensatorias para lograr la igualdad de oportunidades.

El principio de la No Discriminación se recoge en varios preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, desde la primera de sus consideraciones y los dos primeros artículos del documento, donde se puede leer:

*"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"*

*"ARTÍCULO 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*ARTÍCULO 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*

Similares preceptos se consagran también en el segundo artículo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la cual forma parte de la Organización de los Estados Americanos, a saber:

*"Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."*

Estas importantes declaraciones internacionales, cuentan con el reconocimiento pleno del Estado Mexicano, puesto que forma parte de ambas organizaciones. Dicho reconocimiento se materializa en nuestra legislación federal, el pasado 11 de junio de 2011, cuando entró en vigor la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que constituye uno de los avances más significativos para el pueblo mexicano, dentro de los que se encuentra el derecho a no ser discriminado.

En ese sentido, este derecho se recoge en varios artículos de nuestra Constitución federal, principalmente en el artículo primero, que es donde se consagra en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Este inalienable derecho a no ser discriminado, consagrado en preceptos internacionales, mismos que, a su vez, son ampliamente reconocidos por las disposiciones legales de nuestro país, no deben dejar de encontrar fundamento legal en las legislaciones de nuestro Estado pero en su sentido más amplio, ya que actualmente el artículo primero constitucional local, solamente considera la no discriminación en razón del

origen étnico, tal y como puede observarse en el párrafo quinto de dicha disposición jurídica fundamental sonorense:

*"Artículo 1º.- ...*
*(Párrafo quinto) El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:..."*

Atendiendo a este análisis jurídico, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta LX Legislatura, consideramos procedente la propuesta del diputado Abraham Montijo Cervantes de incluir, en nuestra Constitución Política, el derecho que tiene todo individuo a no ser víctima de ningún tipo de discriminación y tomar las medidas necesarias para la protección de este derecho, en todos los sentidos.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, quienes integramos estas Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de las modificaciones legales a nuestra Constitución Política Sonorense se convertirían en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de protección infantil, de la cultura física y del deporte y de la no discriminación, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**LEY**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 1o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo al artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** …

…

…

…

A) al H).- …

…

A) al I).- …

…

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión.

En el Estado de Sonora, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se otorga al Congreso del Estado un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para que expida la normatividad reglamentaria relativa al párrafo undécimo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**
Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2013.

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**